

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-938

Marco Guerrero Chamorro <marcget22@hotmail.es>

Vie 15/03/2024 15:07

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; leodicroz@gmail.com <leodicroz@gmail.com>; zamizuniga@hotmail.com <zamizuniga@hotmail.com>; zamizuniga2@gmail.com <zamizuniga2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2023-938.pdf;

Doctora:

LAURA PIZARRO BORRERO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

IPIALES - NARIÑO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR **DEMANDANTE:**
ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA **DEMANDADO:**
MODESTO TOLOZA RADICACIÓN: 7600140030112023-00938-
00

MARCO GUERRERO CHAMORRO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.102.279 de Pupiales (N), portador de la tarjeta profesional No. 194.816 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando como apoderado de **MODESTO TOLOZA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.104.061, expedida en el Charco (N) en calidad estando dentro del término legal, mediante la presente me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por parte **ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA**

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

MARCO GUERRERO CHAMORRO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEI CAUCA



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

Doctora:

LAURA PIZARRO BORRERO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

IPIALES - NARIÑO

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEXANDRA IZQUIERDO
 SINISTERRA **DEMANDADO:** MODESTO
 TOLOZA **RADICACIÓN:** 7600140030112023-
 00938-00

MARCO GUERRERO CHAMORRO, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.102.279 de Pupiales (N), portador de la tarjeta profesional No. 194.816 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando como apoderado de **MODESTO TOLOZA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.104.061, expedida en el Charco (N) en calidad estando dentro del término legal, mediante la presente me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por parte **ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

FRENTE AL PRIMERO: NO ES CIERTO que se haya suscrito letra de cambio, con fecha del 13 de noviembre de 2020, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 23.000.000), a favor de la señora ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA. La letra firmada se origino en un negocio jurídico con el señor LEONARDO D CROZ, y la demandante ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA, por una suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000) en donde se le otorgo una casa de propiedad de mi cliente **MODESTO TOLOZA CASTRO**, adquirida mediante Escritura Publica No. 27 de 1 de febrero de 2005, con certificado de tradición No. 252-0020.788., con el fin de que el señor LEONARDO D CROZ, se pague los intereses de los OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), con el arriendo de la propiedad entregada es decir se constituyo una especie de anticresis entre el señor MODESTO TOLOZA CASTRO y el señor LEONARDO D CROZ y la demandante.

Cabe aclarar que la deuda se generó en el año 2013, y la misma se cancelo sus intereses dejando el bien de propiedad de mi mandante para que se paguen de los frutos de la misma, y ya en el año 2022 en los meses de febrero y marzo se canceló la totalidad de la deuda que ascendía OCHO MILLONES

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiales,
 Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
 Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

DE PESOS M/C (\$ 8.000.000). si bien la letra de cambio fue firmada por mi cliente la misma no se autorizo que se llenara por el monto de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 23.000.000), existe una falsificación en la firma en la carta de instrucciones ya que según mi mandante nunca firmo ese documento y menos en el año 2020, cuando el país se encontraba en plena pandemia por COVID-19, que impedía que se salga de sus hogares y su trabajo siempre se realizo bajo la modalidad remota.

Por lo anterior es claro que se altero la letra de cambio en su contenido en el valor, en las fechas de creación y exigibilidad y mas aun se falsifico la carta de instrucciones con una firma que no corresponde a mi mandante según lo manifestado.

De igual manera no se estableció un pago de interés del 2 % en la medida que el pago de intereses se arreglo dejando en pago de los mismos la casa de habitación descrita como se había manifestado.

FRENTE AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, el pago del valor real de la deuda de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), se canceló en el mes de febrero y marzo según mi mandante en febrero de 2022 se canceló SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 7.000.000) Y UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000) En el mes de marzo de 2022. El valor establecido por la letra es un valor alterado y llenado sin autorización.

FRENTE AL TERCERO. NO ES CIERTO, como ya se mencionó el valor real adeudado por mi mandante se cancelo en su totalidad en los meses de febrero y marzo de 2022, y no se debe nada por concepto de intereses debido a que los mismos se cancelaron con la entrega de la vivienda referida para que se compensen los intereses con el uso de la misma, como fue el trato entre las partes.

FRENTE AL CUARTO: NO CONSTITUYE UN HECHO.

FRENTE AL QUINTO: NO ES CIERTO, mi mandante cancelo lo realmente adeudado en el año 2022 es decir la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000) y los valores que se agregaron sin autorización en la letra constituyen una falsedad del titulo valor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones y condenas formuladas por la parte demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

La obligación reclamada por la parte demandante mediante el proceso ejecutivo singular de referencia es una pretensión infundada en la medida que el negocio jurídico que origino la deuda fue terminado

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

y cancelado en debida forme en los meses de febrero y marzo de 2022, como se demostrara con las pruebas que se aportan y que se practicaran en su despacho, igualmente es necesario manifestar que la letra fue llenada sin carta de instrucciones y sin autorización de mi mandante con valores ajenos a los realmente pactado.

EXCEPCIONES:

Con base en el artículo 442 del código general del proceso las siguientes excepciones:

ALTERACION Y/O FALSIFICACION DEL TEXTO DEL TITULO.

Como se menciona por parte de mi mandante y en la contestación de los hechos, se puede determinar que existe una alteración en el contenido de la letra en su valor dado que no se pactó el préstamo por el valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/C (\$ 23.000.000), si no por OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), los cuales fueron cancelados.

Igualmente, la alteración del titulo de valor se encuentra en las fechas de creación y de exigibilidad que no corresponden a las fechas en las cuales se originó el negocio jurídico.

Si bien es cierto se entrego in titulo valor en blanco las instrucciones fueron de llenarlo por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), y sin cobro de intereses dado el negocio jurídico que origino la deuda inicial es decir la entrega del bien para compensar el pago de intereses. Sin embargo, de manera arbitraria se lleno la letra por un valor que no corresponde al del negocio inicial atentando con la literalidad del titulo y la buena fe de mi mandante.

Igualmente se presenta un documento denominado CARTA DE INTRUCCIONES que a la voz de mi mandante no fue firmada por el y por tanto no se tendría por parte de la demandante autorización para el llenado de la letra de cambio.

Por lo anterior señor juez silicito declare probadas la presente excepción teniendo en cuenta la existencia de discordancias entre el negocio subyacente y lo consignado en el documento base de recaudo.

PAGO TOTAL DE LA DEUDA

Como se ha venido mencionando el valor de la deuda del negocio jurídico realizado entre mi mandante y el señor LEONARDO D CROZ. Y la señora ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA, se origino por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), con el cual a cambio de los intereses se entrego la casa de habitación de mi mandante, por lo que no se generó la obligación de pago de intereses.

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

Ahora bien la deuda por el valor real fue cancelada en dos pagos por parte de mi mandante en febrero de 2023 se canceló SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 7.000.000) Y UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$ 1.000.000) En el mes de marzo de 2024.

Por lo anterior ya no se tendría obligaciones a favor de mi mandante, en la medida que ya fueron canceladas.

LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA.

Indica mi mandante que anterior negociación tenía por fin que, el señor LEONARDO D CROZ y la señora ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA, usufructuaran la casa e habitación del señor MODESTO TOLOZA, adquirida mediante Escritura Publica No. 27 de 1 de febrero de 2005, con certificado de tradición No. 252-0020.788, ubicada en la carrera 2 No. 626, barrio Bustamante del charco (N) Con el fin de que se pagaran los intereses con el uso de bien y a cambio se entrego la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000).

Que el negocio jurídico termino con la devolución de la casa de habitación y mi mandante le devolvió los dineros prestados en su totalidad, sin lugar a cobrar intereses debido a que los mismos se cancelaron con el uso de la vivienda.

Por lo anterior a finiquitar el negocio jurídico que dio origen a la deuda y la misma ser cancelada en su totalidad se desvanece la obligación cambiaria del titulo valor que se cobra dentro del presente proceso.

COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE LA LETRA DE CAMBIO OBJETO DE RECAUDO.

Como se menciono dentro de la presente obligación cambiaria se cobran dineros que ya han sido cancelados y que el negocio jurídico que dio origen a la creación del titulo valor fue terminado y cancelado razón por la cual no existen obligaciones vigentes a favor de la demandante ni en contra de mi mandante.

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, ABUSO DEL DERECHO, MALA FE Y ACCIÓN TEMERARIA.

La parte demandante a sabiendas que no existe una obligación cambiaria vigente y que no otorgo carta de instrucciones para el llenado de la letra de manera abusiva y temeraria con el fin de obtener un enriquecimiento injustificado altera y revive un negocio jurídico ya finiquitado con el fin de afectar el patrimonio económico de mi mandante, desgastando el aparato jurisdiccional con el fin de obtener un provecho ilegítimo cobrando dineros que no le corresponden.

PRESCRIPCIÓN

Con esta excepción no estoy reconociendo la obligación cambiaria de mi mandante sin embargo se tiene que establecer que el título valor mediante el cual se pretende cobrar la obligación se constituyó originalmente en el año 2013 es decir a la fecha han transcurrido más de diez años desde que se hizo exigible la obligación razón por la cual ha operado el fenómeno de la prescripción, teniendo en cuenta que de conformidad al artículo 789 del código de comercio la acción cambiaria prescribe en tres años a partir de su vencimiento.

GENÉRICA E INNOMINADA

En caso de probarse una excepción de mérito diferente a la solicitada solicito la declare de conformidad a las facultades extra petita.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase, señor Juez, decretar, practicar, considerar y reconocer valor probatorio a los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTALES

- Copia de Escritura Publica Escritura Publica No. 27 de 1 de febrero de 2005
- Certificado de tradición No. 252-0020.788
- Certificado institución educativa “ RIO TAPAJE” el charco.
- Certificación SEGUNDO RICARDO CUNDUMI.

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

2. TESTIMONIOS

Sírvase, señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en las direcciones que indico, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre todo aquello que sepan y les conste respecto de los hechos materia de este proceso, contestación de la demanda y excepciones: -

BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 27.258.440, expedida en el Charco (N), quien puede ser citada en la carrera 2 No. 626, barrio Bustamante del charco (N) correo electrónico: tolozam1962@gmail.com. Celular: 3123418948

OBJETO DE LA PRUEBA: Este testigo declarara sobre el negocio jurídico que dio origen a la letra de cambio y establecerá que el valor fue de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), y que la deuda fue cancelada y demás circunstancias que se establecen en la contestación de los hechos de la demanda.

GINARY MARCELA TOLOZA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.321.053 expedida en el Charco (N), quien puede ser citada en la carrera 2 No. 626, barrio Bustamante del charco (N) correo electrónico: tolozaginary@gmail.com. Celular : 3224991370

OBJETO DE LA PRUEBA: Este testigo declarara sobre el negocio jurídico que dio origen a la letra de cambio y establecerá que el valor fue de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), y que la deuda fue cancelada y demás circunstancias que se establecen en la contestación de los hechos de la demanda.

SEGUNDO RICARDOCUNDUMI PAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.106.420, expedida en el Charco (N), quien puede ser citado en el Barrio Bustamante del municipio del charco (N), Sin nomenclatura dirección conocida, correo electrónico: ricardocundumi1976@gmail.com, celular: 3167055316

OBJETO DE LA PRUEBA: Este testigo declarara sobre el negocio jurídico que dio origen a la letra de cambio y establecerá que el valor fue de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), y que la deuda fue cancelada y demás circunstancias que se establecen en la contestación de los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase, señor Juez, solicito interrogatorio de parte de la señora ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA y el señor MODESTO TOLOZA para que bajo la gravedad del juramento declaren

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

sobre todo aquello que sepan y les conste respecto de los hechos materia de este proceso, contestación de la demanda y excepciones:

OBJETO DE LA PRUEBA: Determinar el negocio jurídico que dio origen a la letra de cambio fue el valor real que fue de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 8.000.000), y que la deuda fue cancelada y demás circunstancias que se establecen en la contestación de los hechos de la demanda.

4. DICTAMEN PERICIAL

Señor juez solicito de decrete la prueba de dictamen grafo técnico de perito especializado que demuestre, si existe falsedad de la firma de la carta de instrucciones presentada en el presente proceso y si se encuentra homogeneidad en el tiempo de llenado del contenido de la letra con respecto a la fecha de la firma de la misma.

OBEJTO DE LA PRUEBA. Determinar si existe falsedad de firma de la carta de instrucciones y el lleno de la letra de cambio.

PETICIONES

1. Sírvase, su Señoría, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.
2. Como consecuencia, dar por terminado el proceso.
3. Condenar en costas a la parte demandante, incluyendo las agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo por lo dispuesto en el artículo 441 del Código General Del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

1. Documentos relacionados en los medios de prueba.
2. Memorial poder otorgado a mi favor

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279- 1

ABOGADOS Y CONSULTORES

NOTIFICACIONES

Al señor MODESTO TOLOZA, en la carrera 2 No. 626, barrio Bustamante del charco (N) correo electrónico: tolozam1962@gmail.com, celular: 313 7801363

El suscrito en Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiales,
O en la calle 7 No. 5-52, barrio centro del municipio de Pupiales (N), Celular: 3207645562, correo electrónico marcget22@hotmail.es.

Manifiesto que para efectos de notificaciones judiciales con respecto al proceso de referencia se tengan los correos electrónicos marcget22@hotmail.es y socorromoreno2766@gmail.com

Atentamente,

MARCO GUERRERO CHAMORRO

C.C. No. 1.086.102.279, de Pupiales, T.P No.194.816 del C.S.J.

Abogado.

*Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.*



SOLUCIONES JURIDICAS

NIT- 1086102279-1

ABOGADOS Y CONSULTORES

Doctora:

LAURA PIZARRO BORRERO

UZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CAL.

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR **DEMANDANTE:** ALEXANDRA IZQUIERDO SINISTERRA **DEMANDADO:** MODESTO TOLOZA **RADICACIÓN:** 7600140030112023-00938-00

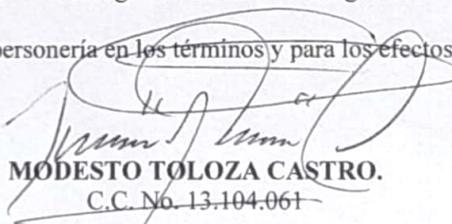
MODESTO TOLOZA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.104.061, expedida en el Charco (N) en calidad de Demandado manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MARCO GUERRERO CHAMORRO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pupiales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.102.279 de Pupiales (N), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 194.816 Del Consejo Superior De La Judicatura, para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso referido: conteste la demanda, proponga excepciones, recursos, interrogatorios, presente incidentes, pruebas y las restantes que fueran necesarias para el buen cumplimiento del mandato.

El bogado **MARCO GUERRERO**, queda facultado legalmente conforme al artículo 77 del Código General Del Proceso, y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir y recibir, y en general realizar todas las diligencias legales que considere imprescindibles en defensa de mis intereses y derechos, inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento puede decirse que mi apoderado carece de poder suficiente.

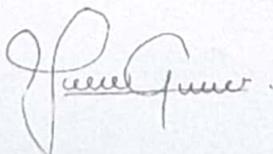
Para efectos de notificaciones electrónicas mi apoderado autoriza que se efectúen en el correo electrónico marcget22@hotmail.es, correo inscrito en el registro nacional de abogados.

Sírvase, Señor (a) juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente:


MODESTO TOLOZA CASTRO.
C.C. No. 13.104.061

ACEPTO,



MARCO GUERRERO CHAMORRO.

C.C. No. 1.086.102.279 de Pupiales (N), T.P No. 194.816 del C.S. de la J.
Abogado.

Oficina 607, Calle 10 No. 5-54, Plaza Centro, Torre Empresarial –Ipiiales,
Calle 7ª No 5-52 Barrio Centro – Pupiales (N)
Celulares: 3207645562.

Fwd: RADICACION PODER CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA NUMERO 2023-938

modesto toloza <tolozam1962@gmail.com>

Vie 8/03/2024 10:22 AM

Para: Marcget22@hotmail.es <Marcget22@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

poder firmado.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: **MODESTO TOLOZA CASTRO** <ie.juan.bautista.charco@sednarino.gov.co>

Fecha: El vie, 8 mar 2024 a la(s) 10:18 a. m.

Asunto: RV: RADICACION PODER CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA NUMERO 2023-938

Para: tolozam1962@gmail.com <tolozam1962@gmail.com>

De: MODESTO TOLOZA CASTRO**Enviado:** viernes, 8 de marzo de 2024 10:16**Para:** marcget22@hotmail.es <marcget22@hotmail.es>**Asunto:** RADICACION PODER CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA NUMERO 2023-938

Envio poder judicial para ejercer derecho de defensa dentro del proceso ejecutivo 2023-938

atentamente.

MODESTO TOLOZA CASTRO

C.C. 13104061 de El Charco Nariño.

Correo electrónico. Tolozam1962@gmail.com

Celular. 3137801363

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.086.102.279
NUMERO
GUERRERO CHAMORRO
APELLIDOS
MARCO TULIO
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1986
PUPIALES
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 ESTATURA
B+ G.S. RH
M SEXO
22-JUL-2004 PUPIALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
P-2310600-53130561-M-1086102279-20041001 00925 04275B 02 169812926



307664

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

306216 Tarjeta No.	14/06/2016 Fecha de Expedición	18/07/2016 Fecha de Caducidad	
FERNANDO TULO GUERRERO CHACORRO			
1000162278 Cédula	MAFERO Consejo Nacional		
DEL CAUCA Departamento			

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]
Mariana Guerrero

© 000000

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

El Charco Nariño, marzo 06/2024

Señores:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
CALI VALLE.

Asunto: **CERTIFICACION**

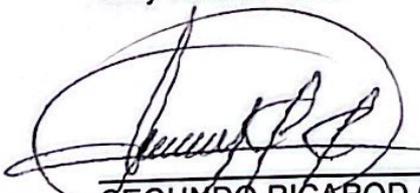
Cordial saludo

Por medio de la presente me permito saludarlo y desearle éxitos en sus labores cotidianas.

Yo SEGUNDO RICARDO CUNDUMI PAZ identificado con la cedula de ciudadanía que aparece a pie de mi firma, me permito certificar que el señor MODESTO TOLOZA CASTRO con cedula 13.104.061 expedida en EL CHARCO, le entrego al señor LEONARDO D" CROZ la suma de siete millones de pesos por concepto de deuda que el anterior le debía y quedo un resto de un millón de pesos en deuda.

Espero que sea de mucha ayuda esta certificación

Muy cordialmente



SEGUNDO RICARDO CUNDUMI PAZ
C.C: 13106420



INSTITUCION EDUCATIVA "RIO TAPAJE"
EL CHARCO (NARIÑO)

CODIGO ICFES: 036814 - NID: 152250000558
Aprobado Resolución No. 823 de Julio 6 de 2004

El suscrito Rector de la Institución Educativa "Río Tapaje", del municipio de El Charco (250), Costa Norte del Pacífico Nariñense (52), aprobado mediante Resolución No. 823 de Julio 6 de 2004 emanada de la Secretaría de Educación y Cultura de Nariño,

HACE CONSTAR:

Que, **MODESTO TOLOZA CASTRO**, identificado con C.C. N°. 13.104.061 expedida en El Charco, Nariño; laboró normalmente y de manera virtual con sus estudiante en el año 2020, tiempo que por motivos de la Pandemia, se declaró emergencia sanitaria y se impusieron restricciones.

Se expide y firma a los 06 días del mes de marzo de 2024.

JORGE ELIECER CUNDUMI OCORO..

Rector.

AA 17321319

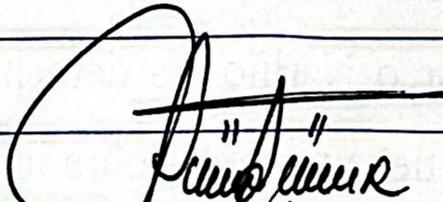


ESCRITURA PUBLICA NUMERO (27)
 ACTO O CONTRATO: ADJUDIACCION
 OTORGANTE: VICTOR CANDELO REINA.
 ALCALDE MUNICIPAL DE EL CHARCO
 NARIÑO
 BENEFICIARIO: MODESTO TOLOZA y

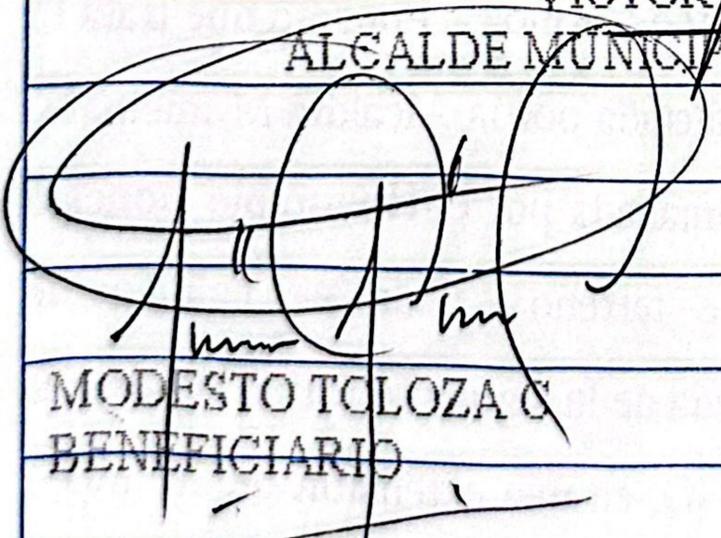
BEATRIZ HERNANDEZ, en la población de El Charco, cabecera Municipal del mismo nombre, Departamento de Nariño, Republica de Colombia, a los PRIMEROS (1) días del mes de Febrero del año Dos Mil Cinco (2005). Ante mi. FRANCISCO OLAVE GUERRERO, Notario Único Principal del Circulo de El Charco Nariño, compareció el señor VICTOR CANDELO REINA, varón, mayor de edad, quien se identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.104.378 Expedida en El Charco- Nariño, en su calidad de Alcalde de el Municipio de EL CHARCO – NARIÑO, tal como se acredita con copia del acta de posesion respectiva y de todo lo cual manifestó: PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación del Municipio de El Charco Nariño, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, según lo acreditan con documentos que se adjuntan a esta matriz y su texto se insertaran en la copia o copias que se expidan en cualquier tiempo. SEGUNDO. Que en las condiciones antes dichas y obrando en nombre y representación del Municipio de El Charco Nariño, transfiere a titulo de ADJUDICACIÓN, real, material y efectiva a los señores MODESTO TOLOZA CASTRO y BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ, identificados con la cedula de ciudadanía numero 13.104.061 y 27.258.440 ambas expedida en el Charco Nariño los derechos de dominio, propiedad y posesión que el Municipio tiene y ejerce sobre un lote de terreno situado en el perimetro urbano de la población de El Charco Nariño, el mismo que trata la resolución No. 144 de 8 de Julio de 2002, dictada por la Alcaldía Municipal y el acuerdo No.007 de Mayo 31 de 2002, emanada por el Honorable Concejo Municipal. TERCERO. Que el lote de terreno se da en calidad de ADJUDICACIÓN, se encuentra delinderada de la siguiente forma: POR EL NORTE, con el señor EDUARDO GRUESO, en una extensión de 26. mts, POR EL ORIENTE, con la carrera 2ª en una extensión de 6 mts, POR EL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OCCIDENTE, Con el señor HEBERTO ESCALLON en una extensión de 6.60 mts., POR EL SUR, Con el señor HUGO SEGURA, en una extensión de 26 mts, CUARTO. Que el Municipio de El Charco Nariño por Ministerio de Ley 137 de 1959 y su Decreto Reglamentario No. 1943 de,1960, en su artículo numero 3° y 7° y el acuerdo numero 007 de 31 de mayo de 2002 emanada por el honorable consejo Municipal para vender, adjudicar, predios dentro del Municipio El Charco Nariño QUINTO .-así mismo declara el Señor VICTOR CANDELO REINA, en sus condiciones de Alcalde Municipal de El Charco Nariño. Que el lote de terreno queda en calidad de ADJUDICACION, se encuentra libre de todo gravamen, tales como Pleitos, censos, Hipotecas, Arrendamientos, Usufructos, Patrimonio de Familia inembargable, Servidumbre, Anticresis, Fideicomisos, Limitaciones del dominio del Municipio y que el Municipio queda exonerado de salir al saneamiento de esta ADJUDICACIÓN, en los casos provistos por la ley, se agregan los comprobantes de la ley, tales como, Paz y Salvo Municipal, Certificado Catastral, firmado por el funcionario responsable. SEXTO. Para efectos fiscales el valor por la cual estima esta propiedad, es de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000) M/CTE .OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leída esta escritura en cada una de su partes, al otorgante se advirtió de la formalidades de su Registro ante la Oficina pertinente y dentro del termino legal, la aprueban y la firma junto conmigo, el Notario que de todo lo cual doy fe. El presente instrumento se otorgo en el papel notarial número AA 17321319 Y AA 17321320


VICTOR CANDELO REINA

ALCALDE MUNICIPAL DE EL CHARCO NARIÑO


MODESTO TOLOSA
BENEFICIARIO

Beatriz Hernández
BEATRIZ HERNANDEZ SANCHEZ
BENEFICIARIA

X . X . X . X . X . X



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA FUERZA DE LA FE PÚBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SECCIONAL TUMACO**

Viene de la hoja N° _____

El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco,

HACE CONSTAR

Que con turno N° 05-00070 de fecha: 11 DE FEBRERO/05

se inscribió el documento: ESCRITURA No. 27 DEL 10 DE FEBRERO/05 DE LA -
NOTARIA DEL CHARCO.

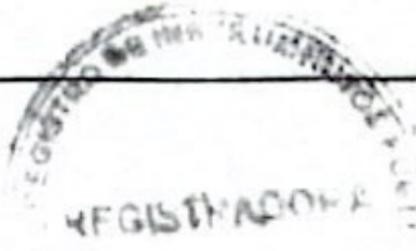
a folio de matrícula Inmobiliaria N°: 252-0020.788

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

							ESPECIFICACION
X							ADJUDICACION
MODO DE ADQUISICION	GRAVAMEN	LIMITACION DOMINIO	MEDIDAS CAUTELARES	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA ANOTACION N°	

EL REGISTRADOR,

HELEN I. CASTILLO



El interesado debe informar al Registrador de todo error que presente este documento.

AA 17321320



Viene de la hoja número AA 17321319
República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio El Charco
NOTARIA UNICA PRINCIPAL
El Charco - Nariño
FRANCISCO OLAVE GUERRERO
NOTARIO UNICO PRINCIPAL

SE EXPIDE PRIMERA COPIA DE ESTE INSTRUMENTO AL INTERESADO HOY PRIMEROS (1) DE FEBRERO DE 2005.

República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio El Charco
NOTARIA UNICA PRINCIPAL
El Charco - Nariño

FRANCISCO OLAVE GUERRERO
NOTARIO UNICO PRINCIPAL

